



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución

Número:

Referencia: EX-2025-12730136- -APN-DGDAGYP#MEC // PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2025 -
Provincia de CORRIENTES

VISTO el Expediente N° EX-2025-12730136- -APN-DGDAGYP#MEC, por el cual el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de la Provincia de CORRIENTES eleva a consideración de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, el Componente: “PROGRAMA PARA LA CONSOLIDACIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PRODUCCIÓN TABACALERA”, Subcomponente: “Proyecto Asistencia Financiera para la Producción Tabacalera de Corrientes” correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2025, solicitando su aprobación y financiación con recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, en el marco de los Convenios Nros. 6 de fecha 27 de enero de 1994, suscripto entre la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y el Gobierno de la Provincia de CORRIENTES y 43 de fecha 9 de diciembre de 2019, suscripto entre el entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y la Provincia de CORRIENTES, la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud de la Provincia de CORRIENTES se encuadra en lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467.

Que a través de la ejecución del Subcomponente: “Proyecto Asistencia Financiera para la Producción Tabacalera de Corrientes” integrante del Componente: “PROGRAMA PARA LA CONSOLIDACIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PRODUCCIÓN TABACALERA” se apunta a aumentar la producción de tabaco Criollo Correntino y Burley para la Campaña 2025/2026 y contribuir al desarrollo del potencial productivo y comercial tabacalero de la Provincia de CORRIENTES.

Que, en consecuencia, la Provincia de CORRIENTES ha decidido promover el mencionado Subcomponente, cuyo organismo ejecutor será el INSTITUTO PROVINCIAL DEL TABACO (IPT).

Que mediante la Resolución N° 82 de fecha 9 de agosto de 2024 de la ex-SECRETARÍA DE BIOECONOMÍA del

MINISTERIO DE ECONOMÍA se aprobó el Componente: “PROGRAMA PARA LA CONSOLIDACIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PRODUCCIÓN TABACALERA”, Subcomponente: “Proyecto Asistencia Financiera para la Producción Tabacalera de Corrientes” a los fines de aumentar la producción de tabaco Criollo Correntino para la Campaña 2024/2025 y contribuir al desarrollo del potencial productivo y comercial tabacalero de la Provincia de CORRIENTES.

Que realizado el Informe de Ejecución Contable N° 26-2025, el cual obra en el Informe Gráfico N° IF-2025-26332443-APN-SSPAYF#MEC, referido a la mencionada Resolución N° 82/24, se concluye que del total de los fondos recibidos el Organismo Ejecutor presenta debidamente la rendición por la suma de PESOS MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UNO MIL SEISCIENTOS DIEZ CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$1.134.731.610,35.-) quedando un saldo sin ejecutar de PESOS CIENTO SETENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$173.130,74.-).

Que atento a los saldos sub-ejecutados se recomienda la reasignación de la suma remanente mencionada en el considerando precedente para que integre el financiamiento de la presente medida a fin de dar por terminada la ejecución del Subcomponente aprobado por el Artículo 1° de la citada Resolución N° 82/24.

Que siendo el Componente: “PROGRAMA PARA LA CONSOLIDACIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PRODUCCIÓN TABACALERA”, Subcomponente: “Proyecto Asistencia Financiera para la Producción Tabacalera de Corrientes”, aprobado por el Artículo 1° de la mencionada Resolución N° 82/24, antecedente de la presente medida, corresponde concurrir al ordenamiento de los estados financieros de los Subcomponentes mencionados en la presente resolución, para adecuar las cuentas provinciales y establecer la clarificación de los estados contables a fin de dar información precisa a los productores y productoras de la actividad tabacalera.

Que la Coordinación de Tabaco de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA a través de sus áreas competentes ha definido que el presente Subcomponente se encuentra enmarcado en las previsiones del Artículo 27 inciso a) de la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467 conforme la participación de la Provincia de CORRIENTES en el FONDO ESPECIAL DEL TABACO, así como su recaudación mensual correspondiente.

Que en el marco de las acciones que lleva adelante la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se encuentra la descentralización, sistematización, control y transparencia de la gestión del PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS (PRAT).

Que como consecuencia de ello, resulta necesario lograr una metodología de seguimiento y ejecución de los PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES que se ajuste a los principios mencionados.

Que el PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS ha cumplimentado el análisis de factibilidad técnica, contable y legal conforme la normativa que rige la materia.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y por los Decretos Nros. 3.478 de fecha 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 de fecha 19 de diciembre de 1990 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la presentación efectuada por el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de la Provincia de CORRIENTES, correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2025, destinada al financiamiento del Componente: “PROGRAMA PARA LA CONSOLIDACIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PRODUCCIÓN TABACALERA”, Subcomponente: “Proyecto Asistencia Financiera para la Producción Tabacalera de Corrientes”, por un monto total de hasta PESOS UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA MILLONES CIENTO VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$1.690.126.485.-)

ARTÍCULO 2º.- El monto aprobado por el Artículo 1º de la presente medida será destinado a estabilizar y mantener la productividad promedio de los tipos de Tabaco Criollo Correntino y Burley para la Campaña 2025/2026 como así también contribuir al financiamiento de los costos y tecnologías del cultivo.

ARTÍCULO 3º.- La suma aprobada por el Artículo 1º de la presente medida está compuesta por: a) hasta PESOS CIENTO QUINCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE (\$115.769.949.-) para la “Actividad Aradas”; b) hasta PESOS UN MIL TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHENTA (\$1.038.533.080.-) para la “Actividad Insumos”; c) hasta PESOS QUINIENTOS DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (\$518.754.456.-) para la “Actividad Cosecha”, pertenecientes al “Componente Financiero”, y d) hasta PESOS DIECISIETE MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL (\$17.069.000.-) para la “Actividad Mantenimiento y Actualización del Departamento de Sistema de Información Geográfica” perteneciente al “Componente Transferencia de Tecnología”.

ARTÍCULO 4º.- El organismo responsable será el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de la Provincia de CORRIENTES.

ARTÍCULO 5º.- El organismo ejecutor será el INSTITUTO PROVINCIAL DEL TABACO (IPT).

ARTÍCULO 6º.- Apruébanse el período de ejecución correspondiente al Formulario G: “Cronograma de Actividades” y el Anexo (IF-2025-56603983-APN-SAGYP#MEC) correspondiente a la operatoria para la evaluación de la ejecución, que forma parte integrante de la presente medida. En caso de que el organismo responsable argumente causas atendibles, que ameriten la modificación de los cronogramas y operatorias aprobados precedentemente, las mismas podrán ser meritadas por la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a fin de evaluar su correspondencia, viabilidad y autorización.

ARTÍCULO 7º.- El monto aprobado por el Artículo 1º de la presente medida permanecerá indisponible hasta tanto se reciba a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA el listado definitivo de beneficiarios de la Campaña 2024-2025 en formato Excel y PDF indicando nombre y apellido, Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), número de cuenta bancaria, ubicación, hectáreas a implantar, monto asignado por cada actividad (arada, insumo y cosecha) y por productor.

ARTÍCULO 8º.- Cumplido lo dispuesto en el Artículo 7º de la presente medida, la transferencia de la suma de hasta PESOS UN MIL TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHENTA (\$1.038.533.080.-) correspondiente a la “Actividad Insumos” del “Componente Financiero”, y la suma de hasta PESOS DIECISIETE MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL (\$17.069.000.-) correspondiente a la “Actividad Mantenimiento y Actualización del Departamento de Sistema de Información Geográfica” del “Componente Transferencia de Tecnología”, quedarán indisponibles al envío a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA de la documentación relativa a la aplicación de procedimientos de compra acorde a la normativa vigente en cada provincia, organismo o institución.

ARTÍCULO 9º.- Reasígnase la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$173.130,74.-) correspondiente al Componente: "PROGRAMA PARA LA CONSOLIDACIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PRODUCCIÓN TABACALERA", Subcomponente: "Proyecto Asistencia Financiera para la Producción Tabacalera de Corrientes" correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2024, que fuera aprobado por la Resolución N° 82 de fecha 9 de agosto de 2024 de la ex-SECRETARÍA DE BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA. Dicha suma integrará el financiamiento de la presente medida.

ARTÍCULO 10.- El monto aprobado por el Artículo 1º de la presente resolución deberá debitarse de la Cuenta Corriente N° 63430/76 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – Sucursal Plaza de Mayo, 362- L.25465-FET-REC.FDO.TERC. y acreditarse en la Cuenta Corriente recaudadora N° 28610061/72 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, Sucursal 1.960, Goya, Provincia de CORRIENTES de titularidad del INSTITUTO PROVINCIAL DEL TABACO (IPT) de dicha provincia.

ARTÍCULO 11.- El monto acreditado en la cuenta recaudadora mencionada en el artículo precedente, será transferido a la Cuenta Corriente N° 132029/15 del BANCO DE CORRIENTES de titularidad del INSTITUTO PROVINCIAL DEL TABACO, desde la cual se ejecutará el Subcomponente aprobado por el Artículo 1º de la presente resolución.

ARTÍCULO 12.- La suma aprobada en el Artículo 1º de la presente medida, será ejecutada hasta completar el monto total aprobado conforme la evaluación que realice la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA del avance de la presentación de la información que remita el organismo ejecutor, en cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

ARTÍCULO 13.- La suma que por este acto se asigna, estará condicionada a las disponibilidades del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, resultantes de la evolución de los ingresos y egresos del mismo.

ARTÍCULO 14.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aprobación del Subcomponente detallado en el Artículo 1º de la presente resolución el organismo responsable no hubiese solicitado la transferencia de fondos en su totalidad, la misma caducará automáticamente de pleno derecho.

ARTÍCULO 15.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aprobación del Subcomponente, el organismo ejecutor no hubiese utilizado los fondos ya transferidos sin que mediaren causas atendibles, dichos recursos quedarán sujetos a la reasignación por parte de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA para la implementación de otros proyectos.

ARTÍCULO 16.- El no cumplimiento en la responsabilidad de ejecución de cualquier componente -o parte de él- de un organismo o persona con responsabilidad de ejecución, definirá su no elegibilidad para la implementación de los sucesivos PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES.

ARTÍCULO 17.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA dispondrá de los sistemas de fiscalización que estime convenientes, alcanzando dicha fiscalización a las entidades o personas que puedan resultar beneficiadas por la ejecución del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2025, a los efectos de constatar la real aplicación de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO y verificar el correcto uso de los fondos transferidos.

ARTÍCULO 18.- Regístrese, comuníquese y archívese.

